



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



PROTOCOLIZACION No. 0212

DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA CONTINUACION DE LA SOCIEDAD AMEPHARM, INC., CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LAS ISLAS VIRGENES BRITANICAS, HACIA PANAMA BAJO EL NOMBRE AMEPHARM, INC., OTORGADA ANTE EL NOTARIO DECIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EL 19 DE DICIEMBRE DEL 2008; DEBIDAMENTE APOSTILLADA.

CUANTIA:

INDETERMINADA

Quito, a 17 de mayo de 2010

Di: 4 copias

Señor Notario:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar la escritura correspondiente a la compañía AMEPHARM INC de nacionalidad panameña, documento que se encuentra debidamente apostillado.



DR. FRANCISCO MEJIA NAVAS
MAT. 8840 C.A.P.

4 copias

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

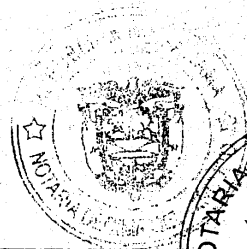
-7.1.10

B/. 4.00

POSTA A 1814/32
PANAMA

POSTA A 1814/32

NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PUBLICA VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO-----

-----29,638-----

Por la cual se protocoliza los documentos relacionados con la continuación de la sociedad AMEPHARM, INC., constituida bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, hacia Panamá bajo el nombre AMEPHARM, INC.-----

-----Panamá, 19 de diciembre de 2008.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008), ante mí, CARLOS STRAH CASTRELLON, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cuarenta y siete-ochocientos dos (8-147-802), compareció personalmente el Licenciado DOMINGO ADOLFO DÍAZ STRUNZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos treinta y dos - novecientos noventa y nueve (8-432-999), a quien conozco, en su condición de socio de la firma de abogados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, Agente Residente designado, y me presentó para su protocolización en esta escritura pública, los siguientes documentos en relación con la continuación de la sociedad AMEPHARM, INC., compañía constituida bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas con número de Registro quinientos setenta y dos mil novecientos setenta y cinco (572975), hacia Panamá bajo el nombre AMEPHARM, INC. -----

-----PRIMERO: Certificado en donde consta que la sociedad está constituida y vigente con arreglo a las leyes de Islas Vírgenes Británicas, expedido por el Registro de Compañías de Islas Vírgenes Británicas, debidamente legalizado por Apostilla, en

idioma en inglés con su correspondiente traducción al español.----

-----SEGUNDO: Consentimiento de la Junta Directiva donde consta la autorización de hacer continuar la existencia de la sociedad con arreglo a las leyes de la República de Panamá y donde consta el Pacto Social de la sociedad suscrito de acuerdo con los requisitos prescritos a las leyes correspondientes de la República de Panamá con indicación de que subroga el documento de constitución de Islas Vírgenes Británicas.-----

-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

-----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Simión Rodríguez, con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200) y Maita González, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos dieciséis-dos mil doscientos siete (8-516-2207), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe.-----Esta Escritura lleva el número veintinueve mil seiscientos treinta y ocho-----29,638-----

(fdo.) DOMINGO A. DIAZ S.-----Simión Rodríguez-----
Maita González-----CARLOS STRAH CASTRELLON, Notario Público
Décimo-----

-----TERRITORIO DE LAS ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS-----

-----LEY DE COMPAÑÍAS DE NEGOCIOS DE BVI, 2004-----

-----CERTIFICADO DE VIGENCIA-----

----- (Sección 235) -----

-----El REGISTRADOR DE ASUNTOS CORPORATIVOS, de las Islas

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA

7.1.10

B/. 4.00

POSTA A 181432

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Vírgenes Británicas POR ESTE MEDIO CERTIFICA que, conforme a la Ley de Compañías de Negocios de BVI, 2004,-----

-----AMEPHARM, INC.-----

-----COMPAÑÍA BVI NÚMERO: 572975-----

1. Está en el Registro de Compañías;-----
2. Ha pagado todos los honorarios, cuotas anuales y multas vencidas y pagaderas.-----

3. No ha presentado artículos de fusión ni de consolidación que no hayan entrado en vigencia aún.-----

4. No ha presentado artículos de arreglo que no hayan entrado en vigencia aún.-----

4. No está en proceso de liquidación voluntaria, y-----

5. No se han entablado procedimientos para la eliminación del nombre de la compañía del Registro de Compañías.-----

(Sello: REGISTRADOR DE ASUNTOS CORPORATIVOS FSC-----

-----COMISIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS DE BVI)-----

----- (Fdo.) (Ilegible)-----

-----REGISTRADOR DE ASUNTOS CORPORATIVOS-----

-----El día 17 de diciembre de 2008-----

-----AMEPHARM, INC.-----

-----COMPAÑÍA BVI No. 572975-----

-----APOSTILLE-----

----- (Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)-----

1. País: Islas Vírgenes Británicas-----

Este Documento Público-----

2. ha sido firmado por Myrna P. Herbert-----

3. actuando en el carácter de Registradora-----

4. revestido por el Sello/Timbre de Registradora de Asuntos-----

-----Corporativos-----



-----CERTIFICADO-----

5. en Road Town, Tortola-----

---Islas Vírgenes Británicas-----

6. el 18 de diciembre de 2008-----

7. por Gobernador Suplente-----

8. No. G 91995-----

9. Sello/Timbre:----- (Ilegible)-----

10. Firma----- (Fdo.) (Ilegible)-----

-----Gobernador Suplente-----

-----Acción de Consentimiento de la Junta Directiva -----

-----de-----

-----AMEPHARM, INC. -----

-----Los suscritos, siendo la Junta Directiva de AMEPHARM, INC.

("la Compañía") una compañía incorporada bajo Ley de Compañías de

Negocio Internacionales (Cap. 291) y automáticamente registrada

nuevamente bajo la Ley de Compañías de Negocios de BVI, 2004, por

este medio consiente la adopción de las siguientes resoluciones,

tomadas sin haberse celebrado una reunión, este instrumento tendrá

la misma fuerza y efecto que si las acciones aquí referidas

hubiesen sido tomadas en una reunión de Junta Directiva

oportunamente convocada y debidamente celebrada.-----

-----AHORA, POR LO TANTO es: -----

-----Continuación:-----

-----FUE RESUELTO, que la compañía continúe su existencia desde

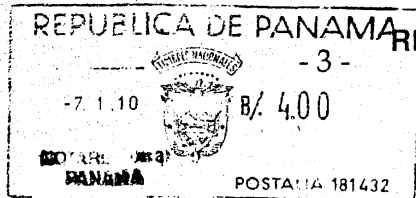
las Islas Vírgenes Británicas hacia y bajo las leyes de la

República de Panamá con el nombre de AMEPHARM, INC.;-----

Artículos de Incorporación:-----

-----FUE RESUELTO ADEMÁS, que los Artículos de Incorporación

aquí adjuntos como Anexo "A", debidamente suscritos de conformidad



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

con las leyes de la República de Panamá sean adoptados como Artículos de Incorporación de la compañía y que ellos sustituyan los documentos de incorporación de las Islas Vírgenes Británicas;-----

-----Agente Residente:-----

-----RESUELTO, que Icaza, González-Ruiz & Alemán, una firma forense con oficinas en Calle Aquilino de la Guardia No. 8, Ciudad de Panamá, República de Panamá, sea nombrada como el Agente Residente de la compañía en la República de Panamá; -----

-----RESUELTO ADEMÁS, que Icaza, González-Ruiz & Alemán, ha acordado ser el Agente Residente de la Compañía en la República de Panamá, y por este medio es autorizado para protocolizar e inscribir en el Registro Público de Panamá, cualesquiera y todos los documentos requeridos para hacer efectiva la continuación de la Compañía hacia la República de Panamá.-----

-----Este Consentimiento será efectivo a partir del día 27 de noviembre de 2008.-----

(Fdo.) (Ilegible) ----- (fdo.) (Fdo.) Inés de Villamar---

-----Galo Villamar-----Ines Utreras de Villamar-

-----Director-----Directora-----

-(Fdo.) (Ilegible) ----- (Fdo.) (Ilegible) -----

-----Pedro Villamar-----Gina Villamar-----

-----Director-----Directora-----

----- (Fdo.) (Ilegible) -----

-----María Fernanda Villamar de Jacome-----

-----Directora-----

Lo anterior es fiel traducción al español del documento escrito en inglés adjunto.-----Panamá, 19 de diciembre de 2008.-----

(fdo.) Vanessa Caballero Pittí---VANESSA CABALLERO PITTÍ---Cédula

No.4-705-203 - Hay un sello que c
Traductora Pública Autorizada -In
Resuelto 2870 de 7 de noviembre de

En Español:-----

Anexo "A"-----

-----PACTO SOCI

-----DE-----

-----AMEPHARM, I

-----Los suscritos, con la inter
anónima por acciones de conformida
Leyes de la República de Panamá,
siguiente Pacto Social:-----

-----1. NOMBRE: El nombre de la

-----AMEPHARM, IN

-----2. OBJETOS: Los objetos
organiza la sociedad son: estable
los negocios de una compañía inver
mundo; comprar, vender y negocia
capital y cualquier otro título rep
sociedad de cualquier naturaleza
clases; comprar, vender, arrendar
disponer de artículos de consumo.
invertir en cualquier negocio indus
principal o accionista; recibir y
garantía o sin ella; pactar, celeb
a cabo contratos de todas clase
garantizar el cumplimiento y obse
contrato; dedicarse a cualquier ne
sociedad anónima; y ejecutar c

ce: Vanessa Caballero Pittí -
lés - Español y viceversa -
008 - Ministerio de Educación.-

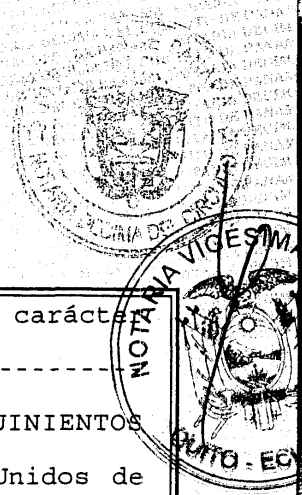
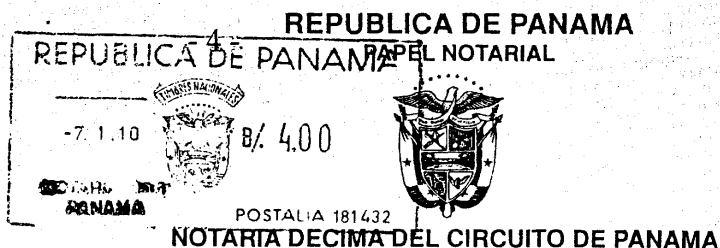
L-----

C.-----

ión de constituir una sociedad
con las disposiciones de las
por el presente adoptamos el

ociedad es:-----

enerales para los cuales se
er, tramitar y llevar a cabo
ionista en cualquier parte del
toda clase de acciones de
representativo del capital de una
bonos y valores de todas
o de otros modos adquirir o
bienes muebles o inmuebles;
rial, comercial, ya sea como
dar dinero en préstamo, con
ar, dar cumplimiento y llevar
; constituirse en fiador o
rancia de cualquiera y todo
ocio lícito no vedado a una
alquiera de las cosas que



preceden como principales, agentes, o en cualquier otro carácter representativo, sea el que fuere.-----

-----3. CAPITAL: El capital de la sociedad es de QUINIENTOS MIL DOLARES (\$500,000.00, moneda legal de los Estados Unidos de América), dividido en QUINIENTAS MIL (500,000) acciones de un valor nominal de UN DOLAR (\$1.00, moneda legal de los Estados Unidos de América) cada una.-----

-----Cada acción tendrá derecho a un voto en todas las reuniones de accionistas.-----

-----Las acciones podrán ser emitidas al portador o en forma nominativa, según disponga la Junta Directiva, y la Junta podrá permitir el canje de certificados al portador por certificados en nombre del dueño y viceversa. Pero todas las acciones serán emitidas como totalmente pagadas y liberadas y los tenedores de las mismas no serán responsables ante la sociedad o sus acreedores respecto a ellas.-----

-----La responsabilidad de los accionistas estará limitada a las sumas que no se hayan pagado sobre las acciones suscritas.-----

-----4. REGISTRO: El Registro de Acciones que la ley requiere se llevará en el lugar que disponga la Junta Directiva.-----

-----5. DOMICILIO: El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá, según la Junta Directiva disponga, dedicarse a negocios y abrir sucursales y tener sus archivos y haberes en cualquier parte del mundo.-----

-----6. DURACION: La duración de la sociedad será perpetua, pero podrá ser disuelta antes de acuerdo con la ley.-----

-----7. SESIONES: Todas las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad podrán ser celebradas en la oficina de la sociedad en la República de Panamá,

o en cualquier lugar fuera de la República de Panamá.-----

-----También se considerará como celebradas entre presentes, las reuniones de junta directiva, o de asamblea de accionistas, o de liquidadores en la que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax o por medios de comunicación electrónicos. En tales casos, se deberá extender un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Dichas actas serán suscritas por todos los participantes.-----

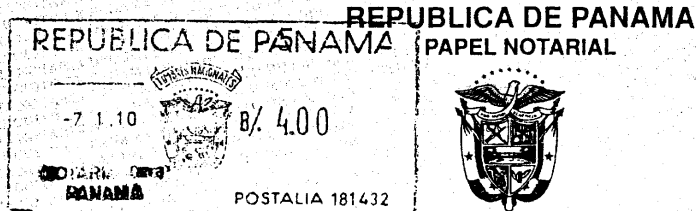
-----Serán válidos los acuerdos por consentimiento de directores, accionistas o liquidadores, aunque el documento estuviere firmado en lugares y fechas diferentes.-----

-----Cualquier asunto que pudiera ser tramitado en la reunión podrá decidirse en una reunión extraordinaria, si hubiere sido así incluido en el aviso de ella.-----

-----8. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva consistirá de no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros. Dentro de dicho máximo y mínimo, el número podrá ser fijado por resolución de la Junta. No obstante, en cualquier reunión de los accionistas para elegir Directores, los accionistas podrán, por resolución, determinar el número de Directores a elegir en ella, y el número que así se determine será entonces elegido. Para ser miembro de la Junta Directiva no se requiere ser accionista de la sociedad.-

-----Las reuniones de los Directores se efectuarán en la República de Panamá o en cualquier otro país y cualquier Director podrá estar representado y votar por mandatario o mandatarios, en cualesquiera y todas las reuniones de los Directores.-----

-----En caso de vacantes en la Junta Directiva, una mayoría de los Directores entonces en ejercicio, aunque fuere menos que el



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



quórum, podrá elegir los Directores para llenar tales vacantes.

-----Las facultades de la sociedad serán ejercidas por la Junta Directiva excepto las que estuvieren conferidas o reservadas a los accionistas. La Junta Directiva, por consiguiente, tendrá control absoluto y la administración total de los negocios de la compañía y podrá, sin intervención de los accionistas, dar en fideicomiso, pignorar o hipotecar los bienes de la compañía para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, y vender o permutar los haberes de la sociedad, excepto cuando el traspaso envuelva bienes del capital.-----

-----La representación legal de la sociedad la ejercerán uno o más dignatarios, conjunta o separadamente, según lo resuelva la Junta Directiva. Hasta tanto la Junta Directiva disponga lo contrario, el representante legal de la sociedad será el Presidente Ejecutivo-Secretario, o el Vicepresidente de la Junta Directiva-Tesorero, y en su defecto, la Junta podrá designar a cualquier otra persona, cuando sea necesario.-----

-----9. DIGNATARIOS: Los Dignatarios de la sociedad serán el Presidente que lo será también de la Junta Directiva; el Vicepresidente de la Junta Directiva - Tesorero; y, el Presidente Ejecutivo - Secretario. La Junta Directiva podrá elegir en cualquier tiempo más Vicepresidentes y otros dignatarios, funcionarios, agentes y empleados que estime convenientes. Cualquier dignatario podrá desempeñar más de un cargo.-----

-----Las facultades de los dignatarios y su autorización para representar a la compañía las fijará la Junta Directiva.---

-----El Presidente o el Secretario de la sociedad o uno de los Vicepresidentes, podrán dar fe, o certificar, o expedir extractos de Acta de Reuniones de Junta de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad, aunque no hayan participado o actuado en las

mismas, así como de otros actos en los que conforme a la ley se pueden adoptar acuerdos o resoluciones corporativas.-----

-----10. **AGENTE:** Agente Registrado. La Junta Directiva podrá nombrar un Agente Registrado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y reemplazar a dicho agente en cualquier momento.-----

-----11. **AUTORIZACION:** Ningún Director será inhabilitado de celebrar contratos, arreglos o tratos con la sociedad y ninguno de tales contratos, arreglos o tratos serán nulos, ya sea que fueren con el Director o con cualquier sociedad anónima en la cual estuviere interesado como accionista o director o dignatario o de otro modo y ningún director estará en la obligación de rendir cuenta a la sociedad de cualquier ganancia que emanare de cualesquiera de tales contratos, convenios o tratos, siempre que tal director hiciere conocer a los demás Directores de la sociedad su interés en tal contrato, arreglo o trato ya sea antes o al tiempo en que tal contrato, arreglo o trato fuere determinado o celebrado, y que tal contrato, arreglo o trato fuere aprobado por la Junta Directiva.----

-----12. **COMITES:** La Junta Directiva podrá nombrar dos (2) o más miembros de su seno para constituir un comité ejecutivo o cualquier otro comité o comités, los cuales tendrán y ejercerán las facultades de la Junta Directiva en la Administración de los negocios y asuntos de la sociedad, hasta el punto y con sujeción a las restricciones expresadas en este Pacto Social o en las resoluciones por las cuales se nombren tal comité o comités.--

-----13. **ENMIENDAS:** Este Pacto Social podrá ser enmendado por resolución en que conste dicha enmienda o enmiendas, adoptada por las dos terceras partes por lo menos de todas las acciones representadas en una reunión extraordinaria de accionistas convocada con tal fin, o en una reunión ordinaria si se hubiere dado aviso oportuno de ella.-----

REPUBLICA DE PANAMA
REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL

-7.1.10

B/. 4.00

CAJAS
PANAMA

POSTALIA 181432



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



-----14. CAMBIO DE DOMICILIO: Cuando así lo autorice la Junta de Accionistas o la Junta Directiva de la sociedad, ésta podrá continuar su existencia bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción.-----

-----15. PROHIBICIÓN: Los suscriptores del pacto social no podrán adquirir, enajenar o gravar los bienes de la sociedad.-----

-----DISPOSICIONES TRANSITORIAS-----

-----A. Primeros Directores. El número de los primeros Directores será cinco (5) y sus nombres y direcciones son como sigue:-----

-----NOMBRE-----	-----DIRECCION-----
GALO VILLAMAR VILLAFUERTE-----	Calle Espejo # E-152 y Montúfar- Quito - Ecuador
INES UTRERAS DE VILLAMAR---	Calle Espejo # E-152 y Montúfar- Quito - Ecuador
PEDRO VILLAMAR UTRERAS-----	Calle Espejo # E-152 y Montúfar- Quito - Ecuador
GINA VILLAMAR UTRERAS-----	Calle Espejo # E-152 y Montúfar- Quito - Ecuador
MARIA FERNANDA VILLAMAR-----	

DE JACOME-----Calle Espejo # E-152 y Montúfar- Quito - Ecuador-----

-----B. Los Dignatarios de la sociedad y los cargos respectivos que ellos desempeñan son como sigue:-----

-----NOMBRE-----	-----CARGO-----
GALO VILLAMAR VILLAFUERTE-----	PRESIDENTE-PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA ---
GINA VILLAMAR UTRERAS-----	TESORERA -VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA --
PEDRO VILLAMAR UTRERAS-----	SECRETARIO - PRESIDENTE EJECUTIVO-----

-----C. El Agente Registrado de la sociedad en la República de Panamá, hasta tanto la Junta Directiva disponga otra cosa, será la firma de abogados ICAZA, GONZÁLEZ-RUIZ & ALEMÁN, con domicilio en la Calle Aquilino de la Guardia No. 8, Ciudad de Panamá, República de Panamá.-----

-----D. Suscripción. El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar es como sigue:-----

-----NOMBRE-----DIRECCION-----NO. DE ACCIONES---

Harmodio Herrera --Calle Aquilino de la Guardia-----

-----No. 8, Panamá, Rep. de Panamá.-----1-----

Ezequiel Ruiz R.----Calle Aquilino de la Guardia-----

-----No. 8, Panamá, Rep. de Panamá.-----1-----

-----EN FE DE LO CUAL, hemos extendido y firmado este Pacto Social en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy 27 de noviembre de 2008.-----

(fdo.) Harmodio Herrera V.----- (fdo.) Ezequiel Ruiz R.-----

-----Harmodio Herrera V.-----Ezequiel Ruiz R.-----

ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN acepta expresamente el cargo de Agente Residente.-----

-----ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN-----

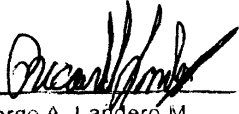
----- (fdo.) Domingo A. Díaz S.-----

-----Domingo A. Díaz S.-----

-----Cédula N° 8-432-999-----

-----Concuerda con sus originales esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).-----

Esta Escritura tiene un total de seis (6) páginas.-----


Ricardo A. Laridero M
Notario Público Décimo



REPUBLICA DE PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL Notaría Décima
-7.1.10 B/. 4.00
POSTALIA 181432
Por la cual se protocoliza los documentos relacionados con la continuación de la sociedad AMEPHARM, INC., constituida bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, hacia Panamá bajo el nombre AMEPHARM, INC.

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Registro Público de Panamá
Una copia de este documento ha sido inscrito en la Sección de Personas
Mercantil Provincia de Panamá
el día 23 del mes de diciembre del año 2008
Ficha No. 1645932 Documento Redi No. 1493501
Derechos Pagados B/. 10.00
Panamá 8 de febrero de 2010
Miguel de Sepúlveda
Registrador Jefe

APOSTILLE
Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por Miguel de Sepúlveda
3 quien actua en calidad Registrador Jefe
4 y esta revestido del sello/timbre de X

CERTIFICADO
5 EN Panamá 6 el día 09 FEB 2010
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 8686
9 Sello/timbre 10 Firma Miguel de Sepúlveda



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

109 1853 7980
09 02 10
REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *
2002.00
P.B. 1109

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Francisco Mejía Navas, Abogado con matrícula profesional número ocho mil ochocientos cuarenta del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en ocho (08) fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo, DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA CONTINUACION DE LA SOCIEDAD AMEPHARM, INC., CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LAS ISLAS VIRGENES BRITANICAS, HACIA PANAMA BAJO EL NOMBRE AMEPHARM, INC., OTORGADA ANTE EL NOTARIO DECIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EL 19 DE DICIEMBRE DEL 2008; DEBIDAMENTE APOSTILLADA. - Quito, a diez y siete de mayo del dos mil diez.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a diez y ocho de mayo del dos mil diez.

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

